

*DECRETO 231/2002, de 10 de septiembre, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural del Castillo de San Juan de los Terreros en Pulpí (Almería).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, 2.º, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, afianzar la conciencia de identidad andaluza mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante el Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. Así mismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En el ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer la declaración de Bien de Interés Cultural al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al que compete tal acto, según el artículo 1.1 del citado Reglamento.

II. El Castillo de San Juan de los Terreros es una construcción realizada durante la segunda mitad del siglo XVIII, dentro del sistema defensivo costero que pone en marcha Carlos III. Diseñado por Thomas de Warluzel D'hostel, fue posteriormente modificado y finalizado en 1764 por Antonio Duce.

El Castillo responde a un prototipo creado por ingenieros militares, que se irá adaptando según las necesidades y lugares donde se construya, pero que irá manteniendo los elementos comunes: Planta en forma de hornabeque, muros en talud, bocal exterior, baluartes semicirculares, pocos vanos, sillares, etc.

Por razones estratégicas, se construye sobre la cima de una colina por lo que la visibilidad del edificio es muy amplia, siendo una construcción exenta en un entorno de una gran belleza paisajística, lo que aconseja delimitar para el monumento un entorno de protección.

El Castillo de San Juan de los Terreros resultó afectado por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles (Boletín Oficial del Estado, número 125, de 5 de mayo), pasando a ser considerado Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley del Patrimonio Histórico Español.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por Resolución de 1 de diciembre de 1992 (publicaba en el BOJA núm. 6, de 21 de enero de 1993), acordó tener por incoado expediente para la delimitación del entorno afectado por la declaración

del Castillo de San Juan de los Terreros en Pulpí (Almería) como Bien de Interés Cultural, siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública por plazo de 20 días hábiles (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 131, de 14 de noviembre de 2000 y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pulpí), y concediéndose trámite de vista y audiencia por plazo de 10 días hábiles al Ayuntamiento y particulares interesados.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, con fecha 8 de noviembre de 2001.

Dentro del plazo legalmente establecido, fueron presentadas dos alegaciones:

La primera, presentada por don Manuel Cánovas Garre, con sello de la Oficina de Correos de fecha 9 de enero de 2001 y fecha de recepción 15 de enero de 2001, en la que solicita el cambio de delimitación del entorno de la curva de nivel de cota 30 a la de 45.

Una vez estudiada esta alegación, se desestima, por entender que la delimitación propuesta se ajusta a las necesidades del edificio y la misma orografía del terreno marca de alguna manera la línea.

La segunda alegación es la presentada por doña María Angela Quesada Martos, doña María Angela Martos Guerrero y doña María Eugenia Quesada Martos, como herederas de don Vicente Quesada Muñoz, con sello de la Oficina de Correos de fecha 16 de enero de 2001 y fecha de recepción 22 de enero de 2001, en la que ponen de manifiesto la falta de justificación y motivación del entorno de protección delimitado.

Una vez estudiada esta alegación, se desestima, por considerar que los criterios y elementos de juicio que han sido tenidos en cuenta para la delimitación han sido razonables y objetivos, al contemplar la categoría defensiva del monumento, su construcción elevada y aislada y los importantes valores paisajísticos del lugar, tal como se expone acertadamente en la documentación técnica del expediente.

Terminada la instrucción del expediente según lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural del Castillo de San Juan de los Terreros en Pulpí (Almería), y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de septiembre de 2002,

#### A C U E R D A

Primero. Delimitar el entorno de protección del Castillo de San Juan de los Terreros en Pulpí (Almería) por constituir un espacio en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos enumerados en la des-

cripción literal que figura en el Anexo y comprendido en el plano de «Delimitación del B.I.C. y su entorno».

Segundo. Incluir el Castillo de San Juan de los Terreros en Pulpí (Almería) y su entorno de protección en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, sirviendo dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos en este procedimiento.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, desde el día siguiente al de su notificación o publicación, para aquellos interesados distintos a los notificados personalmente, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de septiembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

## A N E X O

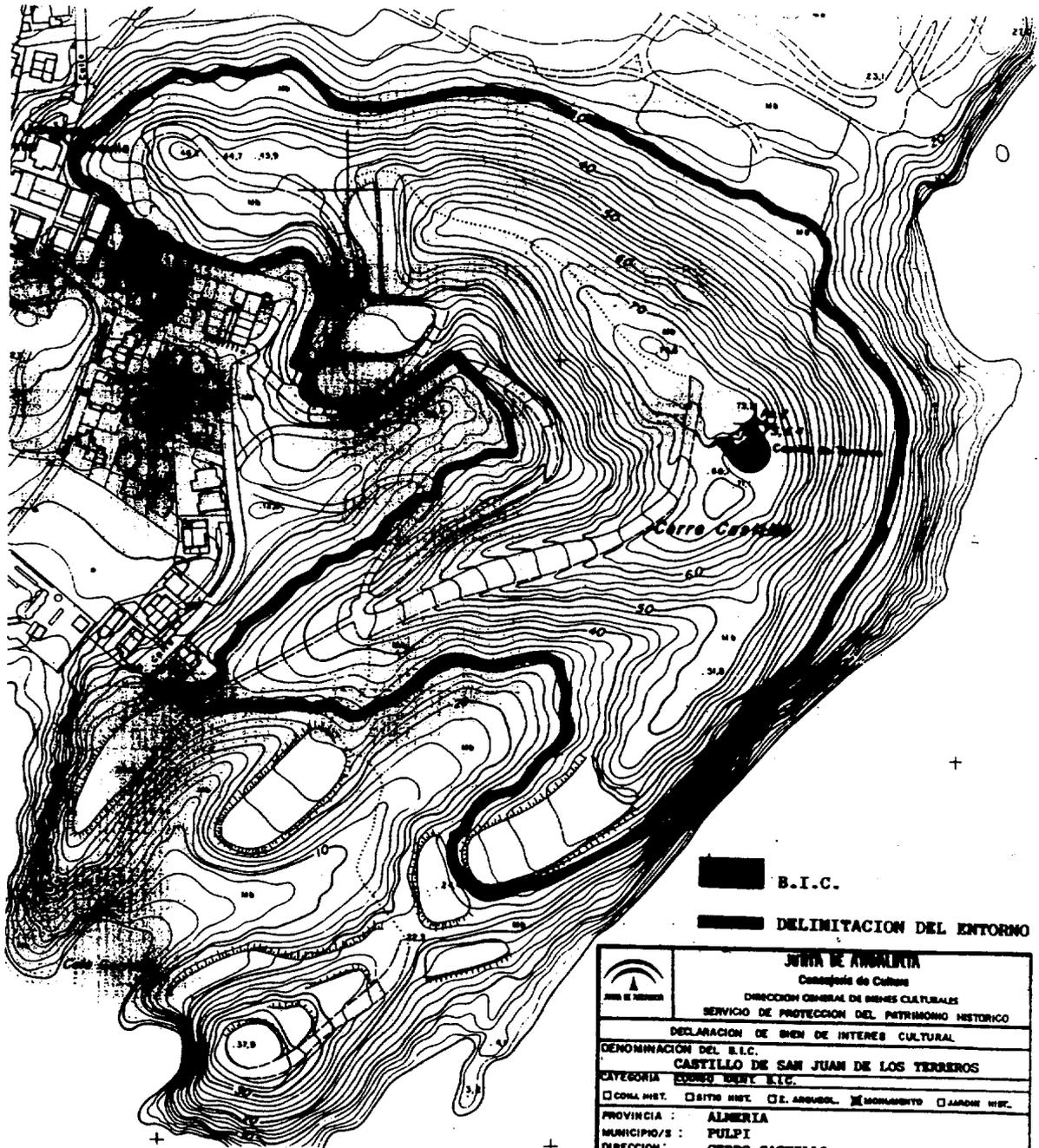
### LOCALIZACION

Provincia: Almería.  
Municipio: Pulpí.  
Dirección: Núcleo de San Juan de los Terreros, Parcela 16, polígono 7.

### DELIMITACION DEL ENTORNO

El entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, categoría Monumento, del Castillo de San Juan de los Terreros (Pulpí, Almería), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano adjunto.

Se inicia en cualquier punto de la curva de nivel 30, del cerro en el que se emplaza el Castillo, continúa por la línea de la referida curva de nivel, en cualquiera de los sentidos, y, tras recorrer todo perímetro de la misma, concluye en el mismo punto donde inició su recorrido.



 B.I.C.  
 DELIMITACION DEL ENTORNO

	<b>JUNTA DE ANDALUÍA</b>	
	Consejería de Cultura	
DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES		
SERVICIO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO		
DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL		
DENOMINACION DEL B.I.C.		
<b>CASTILLO DE SAN JUAN DE LOS TERREROS</b>		
CATEGORIA		
<b>URBES HIST. ETC.</b>		
<input type="checkbox"/> CONJ. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input type="checkbox"/> E. ARQUEOL. <input checked="" type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.		
PROVINCIA : <b>ALMERIA</b>		
MUNICIPIO/S : <b>PULPI</b>		
DIRECCION : <b>CERRO CASTILLO</b>		
PLANO N.º :	TITULO : <b>DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO</b>	
CARTOGRAFIA BASE :		
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		
DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO. HOJA N.º E2-997/13-18		
FECHA: 2001	ESCALA: 1/2000	

*ORDEN de 6 de septiembre de 2002, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía de la Fundación MBI.*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación MBI», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

#### HECHOS

1.º Con fecha 11 de marzo de 1996, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Bartolomé Martín Vázquez, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación MBI», registrada con el número 687 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución compareció don Antonio Morera Vallejo, en nombre y representación de la entidad mercantil fundadora «Multibroker Internacional Correduría de Seguros, S.A.». En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de doscientas mil pesetas, ampliadas posteriormente en cuatro millones ochocientas mil pesetas, mediante escritura de ocho de marzo de 2001, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Bartolomé Martín Vázquez, con el número 608 de su protocolo, hasta un total de cinco millones de pesetas equivalentes a 30.050 euros y 61 céntimos, habiendo sido ingresados a nombre de la Fundación, hasta la fecha, 15.025 euros y 31 céntimos en entidad de crédito y ahorro. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación, cuya redacción definitiva se incorpora en la escritura de ocho de marzo de 2001, antes citada. El primer Patronato se encuentra constituido por don Antonio Morera Vallejo, como Presidente, doña Rosario Maldonado Mata, como Secretario, y doña Mercedes Díaz Vidal, como vocal.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, el desarrollo de actividades culturales y artísticas, así como la promoción de la cultura empresarial entre aquellos colectivos sociales interesados; asimismo, fomentará las actividades que promuevan la cooperación y el desarrollo cultural, con iniciativas especialmente dirigidas a la juventud y a la promoción de la mujer. Además, se establece su domicilio en Cortijo MBI, Prol. Avda. Kansas City, cruce SE-30, Sevilla; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación MBI, se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación MBI».  
2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y  
3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de septiembre de 2002

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura